

CIRCULAR DM-DVM-AC-DGEC-394-2022

De: Lilliam Mora Aguilar

Directora, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad

Para: Direcciones regionales de educación

Departamentos de asesoría pedagógica Supervisiones de centros educativos

Direcciones de centros educativos públicos y privados

Personal docente que imparte lecciones en el último año de la educación diversificada en centros educativos públicos y privados

Fecha: 20 de abril del 2022

Asunto: Reconocimiento de asignaturas y pruebas, entre Bachillerato de

Educación Abierta y FARO de la Educación formal.

La presente circular tiene como objetivo brindar las orientaciones para el reconocimiento de pruebas y asignaturas debidamente aprobadas en los programas de bachillerato de la educación abierta, con la correspondiente asignatura y prueba FARO en la educación formal.

Considerando que:

- La regulación correspondiente a las modalidades académicas y técnicas presenciales (educación formal) se encuentra establecida en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA), Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.
- II. A través del Decreto Ejecutivo N° 26906 denominado Política y Normativa de los Programas de Educación Abierta, así como el Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP, se dispuso la regulación referente a los programas de la Educación Abierta.
- III. El artículo 101 inciso b) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, establece los requisitos para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media en la educación formal, e indica:

"Título de Bachiller en Educación Media:

. Realizar las pruebas nacionales FARO de Educación Diversificada, según las disposiciones contenidas en los artículos 79, 85, 92, 94, 95 y 96 de este reglamento.

20 de abril del 2022 DM-DVM-AC-DGEC-0394-2022 Página 2

- . Cumplir con el requisito del Servicio Comunal Estudiantil, en las modalidades educativas que así lo requieran, según las disposiciones contenidas en el artículo 107 de este reglamento.
- . Certificar el dominio de las competencias lingüísticas en lengua extranjera, según lo dispuesto en el artículo 106 de este reglamento.
- . Aprobar todas las asignaturas de undécimo o duodécimo año, según corresponda, de la Educación Diversificada, así como los módulos o periodos equivalentes al III nivel del Plan de Estudio de la Educación de Adultos. La persona estudiante, en aquellas ofertas educativas que así lo requieran, deberá aprobar a su vez la nota mínima de conducta según las disposiciones desarrolladas en los articulas 132 a 134 de este reglamento.
- . Obtener la calificación mínima de 70 prevista en el inciso c) del artículo 104 de este reglamento.".
- IV. El numeral 110 inciso b) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, establece los requisitos para la promoción en los Programas de Bachillerato de la Educación Abierta, y dispone:
 - "Bachillerato por Madurez Suficiente y Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia:
 - . Las Pruebas Nacionales de Bachillerato realizadas en la Educación Abierta son de certificación.
 - . Para efectos de obtener el Título de Bachillerato en Educción Media en la Educación Abierta la persona estudiante debe realizar seis pruebas nacionales de Bachillerato en las asignaturas de Ciencias (Biología, Física y Química), Español (gramática y literatura composición y ortografía), Estudios Sociales, Educación Cívica, Lengua Extranjera y Matemáticas.
 - . El título de Bachiller en Educación Media obtenido mediante el sistema de Educación Abierta, posee el mismo valor jurídico que el obtenido al concluir la Educación Diversificada en las modalidades académica (diurna y nocturna), técnica y del Plan de Estudio de Educación de Adultos.
 - . Las pruebas nacionales de Bachillerato aprobadas por la población estudiantil en la Educación Abierta, en las asignaturas de Ciencias (Biología, Física o Química), Español, Estudios Sociales, Educación Cívica, Lengua Extranjera y Matemáticas, serán equiparables con las asignaturas de Ciencias (Biología, Física o Química),

20 de abril del 2022 DM-DVM-AC-DGEC-0394-2022 Página 3

Español, Estudios Sociales, Educación Cívica, Lengua Extranjera y Matemáticas de la Educación Diversificada en las modalidades académica (diurna y nocturna), técnica y del Plan de Estudio de Educación de Adultos.

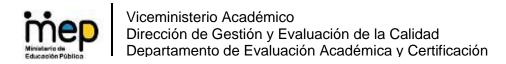
- . A su vez la población estudiantil que aprueba las asignaturas antes descritas, no debe realizar las pruebas nacionales FARO en la Educación Diversificada.
- c) La persona estudiante que apruebe pruebas nacionales de I y II Ciclos de la Educación General Básica Abierta y de Bachillerato en Educación Media en la Educación Abierta, según lo dispuesto en los incisos a) y b) de este artículo, podrá graduarse en el centro educativo de procedencia, indistintamente de la fecha en que haya aprobado las pruebas, para cuyo efecto la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad deberá remitir fas actas de resultados de las pruebas aprobadas en Educación Abierta, cuando corresponda, al centro educativo respectivo, previa solicitud escrita.
- d) En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 103 inciso c) y el artículo 104 inciso c) de este reglamento, la persona estudiante que obtenga la nota mínima de promoción de 65 o 70 según corresponda, podrá solicitar el reconocimiento ante la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, de las asignaturas y pruebas nacionales FARO aprobadas en fa Educación Diversificada modalidades académica (diurna y nocturna), técnica y del Plan de Estudio de Educación de Adultos con la correspondiente asignatura objeto de medición y evaluación de los programas de Educación Abierta.".
- V. En concordancia con el 101 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, para la promoción de las personas estudiantes en la educación formal, además de aprobar la asignatura de idioma, la población estudiantil deberá realizar una Prueba de Dominio Lingüístico.
- VI. De acuerdo con el artículo 110 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes los postulantes a pruebas de la educación abierta no deben realizar la Prueba de Dominio Lingüístico (PDL), ni las pruebas nacionales FARO como requisito de promoción.
- VII. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP las asignaturas y pruebas nacionales realizadas y aprobadas en la educación abierta serán equiparables con las asignaturas y pruebas FARO de la Educación Diversificada en las modalidades académica (diurna y nocturna), técnica y del Plan de Estudio de Educación de Adultos.

20 de abril del 2022 DM-DVM-AC-DGEC-0394-2022 Página 4

POR TANTO;

Conforme con las disposiciones normativas que preceden, esta Dirección dispone las orientaciones para el reconocimiento de asignaturas y pruebas debidamente aprobadas, en los programas de bachillerato de la educación abierta; con la correspondiente asignatura y prueba nacional FARO en la educación formal, contrario sensu, para lo cual se tiene lo siguiente:

- I. Cuando una persona estudiante cursa y aprueba alguna o algunas asignaturas y sus correspondientes pruebas nacionales FARO en la educación formal, pero desea continuar sus estudios en la educación abierta, las asignaturas y sus correspondientes pruebas aprobadas en la educación formal le serán reconocidas y equiparadas con la correspondiente prueba en la educación abierta (Madurez Suficiente o en Bachillerato de Educación Diversificada a Distancia), debiendo realizar las pruebas nacionales de certificación únicamente en las asignaturas improbadas. Para poder realizar las pruebas en las asignaturas improbadas la persona deberá presentar la certificación de calificaciones de 11° o 12° según corresponda, extendida por el respectivo Centro Educativo.
- II. Cuando una persona estudiante aprueba alguna o algunas pruebas en la educación abierta, y desea continuar sus estudios en la educación formal, le serán reconocidas y equiparadas las correspondientes pruebas con la asignatura y prueba nacional FARO respectiva, debiendo cursar y aprobar únicamente las asignaturas y pruebas nacionales FARO improbadas. En este último caso, luego de realizado el reconocimiento y equiparación de cada prueba (educación abierta) con la correspondiente asignatura y prueba nacional FARO (educación formal), para titularse como Bachiller en Educación Media, la persona estudiante, además de aportar la certificación de calificaciones obtenidas, deberá cumplir con los demás requisitos establecidos para la obtención del título en la educación formal, a saber, lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Ejecutivo N°40862 que establece la aprobación del año escolar, así como la correspondiente malla curricular del Centro Educativo donde cursa sus estudios finales.
- III. Si una persona estudiante aprueba la prueba de Bachillerato en idioma extranjero en la modalidad de la Educación Abierta, y desea continuar sus estudios en la Educación Formal, no deberá cursar la asignatura de idioma ni realizar la prueba PDL en la educación formal, se deberá realizar el reconocimiento.



20 de abril del 2022 DM-DVM-AC-DGEC-0394-2022 Página 5

- IV. Si una persona estudiante cursa y aprueba la asignatura de idioma extranjero (véase artículo 44°.- Aprobación del año escolar, de REA) en la Educación Formal, realiza la Prueba de Dominio Lingüístico, y desea continuar sus estudios en la educación abierta, no deberá realizar la prueba de lengua extranjera en la Educación Abierta, se deberá realizar el reconocimiento.
- V. Si una persona aprueba la prueba de Bachillerato en la ciencia (Biología, Física o Química) en la modalidad de la Educación Abierta, no deberá cursar y aprobar ni la asignatura o asignaturas ni la prueba nacional FARO de la ciencia (Biología, Física o Química) en la educación formal, se deberá realizar el reconocimiento.
- VI. Si una persona estudiante aprueba las asignaturas y la prueba nacional FARO en la ciencia (Biología, Física o Química) en la modalidad de la Educación Formal, no deberá realizar la prueba de certificación de la ciencia (Biología, Física o Química) en la educación abierta, se deberá realizar el reconocimiento.

Para la emisión del título de Bachiller en Educación Media de una persona estudiante que cursa el último año de la Educación Diversificada, en cualquier modalidad educativa de la educación pública y privada, y que realizó el reconocimiento de asignaturas antes descrito, el centro educativo deberá:

- a) Corroborar conforme con los requisitos de promoción para cada oferta educativa, y las orientaciones que anteceden, que la persona solicitante cursó y aprobó la totalidad de asignaturas y pruebas nacionales, y/o requisitos para la obtención del diploma de bachiller en educación media, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Consignar en la Plataforma de Apoyo Institucional, como condición final, que la persona estudiante "cursó y aprobó" el último año de la educación diversificada
- c) Brindar a la Dirección Regional de Educación competente los insumos necesarios para que la persona directora regional certifique que estas personas estudiantes han cumplido con todos los requisitos estipulados en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para graduarse como bachiller en educación media.

C.c.:

- Sra. Steven González Cortés, Ministro de Educación Pública.
- Sra. María Ulate Espinoza, Viceministra Académica
- Sr. Nelson Campos Quesada, Directora Dirección de Desarrollo Curricular
- Sr. Mainor Villalobos Rodríguez, Director Dirección de Educación Privada
- Sr. Pablo Masís Boniche, Director Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras
- Sr. Carlos Andrés Oviedo Bogantes, Jefe, Departamento de Evaluación Académica y Certificación
- Sr. Marvin Tenorio Chacón, Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

Elaborada por: Laura Campos Barquero, asesora nacional DEAC/ Ariana Montero Jiménez, asesora jurídica DGEC Revisada por: Yessenia Oviedo Vargas, asesora nacional DEAC